



EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA EN GESTION DE LOS AYUNTAMIENTOS EN REPUBLICA DOMINICANA

Considerando: que los ayuntamientos ejercen una acción enmarcada a mejorar, desarrollar y transformar a sus comunidades

Considerando: que las acciones tomadas por su sala capitular no es de toda la comunidad conocida a tiempo

Considerando: que las resoluciones de la sala capitular de los ayuntamientos es conocida mucho tiempo después de su promulgación, y que en muchos casos se desconocen en su totalidad

Considerando: que las comunidades a que se deben los ayuntamientos desconocen las partidas de ingresos y egresos mensuales, en que proyectos de interés nacional se están invirtiendo los dineros suministrados para tales fines y su presupuesto contable

Considerando: que las comunidades desconocen el trabajo que están haciendo los regidores electos, que participación tienen en la sala capitular y como defienden sus intereses

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Toda reunión en el hemiciclo o sala capitular de los regidores debe ser transmitido en tiempo real por dos canales de televisión que se vean a nivel nacional, y específicamente en la provincia a que se debe el ayuntamiento

Artículo 2: Las fílmicas de las conclusiones acordadas por los regidores en la sala capitular deben ser retransmitida a manera de cápsulas noticiosas, en dos canales de televisión a nivel nacional y que se vean en la provincia en que se debe el ayuntamiento, con una frecuencia de tres veces diaria, y durante dos días después de acontecida la reunión

Artículo 3: todo ayuntamiento en un diario de circulación nacional debe publicar los ingresos y egresos mensuales, partidas contables, y nivel del presupuesto real versus el ejecutado

Artículo 4: todo ayuntamiento en el cierre del año fiscal contable debe publicar en un diario de circulación nacional las partidas de ingresos, gastos, presupuesto real mensual versus el presupuesto ejecutado

Artículo 5: no se le adjudicará asignación de presupuesto para el nuevo año fiscal al ayuntamiento si no cumple con los artículos 1, 2, 3, y 4 de la presente ley

Artículo 6: se hace responsable de la ejecución del artículo 5 a la Liga Municipal Dominicana